AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 70/2026

RESOL-2026-70-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91897603- -APN-MEG#AGP, la Ley N° 24.093, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 4 del 20 de enero de 2026, 22 del 22 de abril de 2026 y 69 del 18 de noviembre de 2026, todas de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025 se creó esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) es la única Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia, juntamente con sus reglamentaciones.

Que, mediante la Resolución N° 4 de fecha 20 de enero de 2026 de esta AGENCIA NACONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, se dispuso la intervención administrativa en materia de infraestructura del Puerto de Ushuaia por un término de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, estableciendo a cargo de esta Autoridad Portuaria la gestión operativa, técnica y administrativa de dicho puerto, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes, toda vez que se encuentra en juego el interés público.

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 22 de abril de 2026 de esta Agencia se aprobó el Tarifario correspondiente al Puerto de Ushuaia conforme Anexo I (IF-2026-40851572-APN-GCT#ANPYN), el cual forma parte integrante de dicha medida.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 69 del 18 de noviembre de 2026 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, se aprobó el Plan de Obras de Infraestructura del Puerto de Ushuaia y se prorrogaron las medidas dispuestas por la mentada Resolución N° 4/26, quedando sujeta la vigencia de dichas medidas y la consecuente intervención al cumplimiento del Plan de Obras de Infraestructura aprobado.

Que la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias señala que se rigen por sus disposiciones todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse

en el territorio de la República, y que requieren habilitación del Estado Nacional todos los puertos comerciales o industriales que involucre al comercio internacional o interprovincial.

Que, la mentada ley establece que las personas jurídicas que administren y exploten los puertos tendrán la facultad de determinar el propio tarifario de servicios, debiendo invertir en el mismo puerto el producto de su explotación, conforme lo establezca el estatuto respectivo.

Que en dicho marco, la Unidad del Puerto de Ushuaia propone establecer un régimen promocional destinado al segmento de superyates, con vigencia a partir de la temporada 2026/2027, orientado a generar condiciones comerciales más competitivas que contribuyan a recuperar y fortalecer un mercado históricamente vinculado con el Puerto de Ushuaia, que en los últimos años ha registrado un desplazamiento hacia otras terminales de la región, motivado principalmente por los costos adicionales asociados a las permanencias prolongadas.

Que la posición geográfica del Puerto de Ushuaia, su infraestructura, la disponibilidad de servicios logísticos y su vinculación natural con la actividad marítima y antártica otorgan condiciones favorables que posibilitan el uso de la ciudad como base para sus estadías, recambios, aprovisionamiento, mantenimiento, servicios técnicos y demás necesidades asociadas a su operación.

Que la bonificación del cien por ciento (100%) sobre la tarifa correspondiente a la permanencia en la Rada Bahía Ushuaia para superyates cuya capacidad máxima certificada sea de hasta doce (12) pasajeros, estará vinculado a la permanencia de estas embarcaciones en Ushuaia y tendrá carácter promocional; no comprendiendo el uso del Muelle Comercial ni ningún otro servicio portuario, logístico u operativo, los cuales deberán ser facturados íntegramente conforme al Tarifario vigente aprobado mediante Resolución N° 22 del 22 de abril de 2026 de esta Agencia, sin aplicación de bonificación alguna derivada de dicho régimen.

Que esta medida procura incentivar el desarrollo y la recuperación del mercado de superyates asociado a la actividad marítima de la región y al posicionamiento de Ushuaia como puerto de referencia y puerta de acceso a las operaciones que se desarrollan en el extremo austral.

Que la implementación de la medida propuesta genera condiciones que permiten ampliar la actividad y captar nuevas operaciones en el Puerto de Ushuaia, incrementando los servicios asociados a la operatoria portuaria y no representa una disminución de los ingresos para la Terminal Ushuaia.

Que la estadía se encontrará sujeta a los plazos, condiciones y demás disposiciones que resulten aplicables conforme a la normativa nacional y aduanera vigente, así como a las demás condiciones operativas que determine la Autoridad Portuaria.

Que las embarcaciones que accedan a este beneficio deberán efectuar una estadía mínima de un (1) día en el Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia, una vez finalizada su permanencia en rada.

Que dicha estadía en muelle será facturada íntegramente conforme a las tarifas vigentes, al igual que todos los servicios adicionales que la embarcación requiera durante su permanencia, tales como abastecimiento, combustible, gestión de residuos, provisiones, cambios de tripulación, asistencia técnica, reparaciones,

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

mantenimiento u otros servicios portuarios o logísticos.

Que la bonificación en rada resulta ser una herramienta promocional que busca generar una operación efectiva en el Muelle Comercial y la utilización de distintos servicios asociados a la actividad portuaria.

Que, tanto la permanencia en rada como el posterior ingreso al Muelle Comercial quedarán sujetos a la programación operativa, condiciones de seguridad, disponibilidad de espacios en rada y disponibilidad de atraque existente al momento de cada operación.

Que la presente medida comenzará a aplicarse a partir de la temporada 2026/2027, manteniéndose vigente mientras no sea modificada o dejada sin efecto.

Que han tomado intervención la UNIDAD PUERTO DE USHUAIA y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U. -en liquidación-.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 del 3 de enero de 2025, y lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 4 de fecha 20 de enero de 2026 y 69 del 18 de noviembre de 2026 de esta AGENCIA NACONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Bonifíquese la tarifa correspondiente a la permanencia en Rada Bahía Ushuaia, en un porcentaje del cien por ciento (100%) para aquellos superyates con capacidad máxima certificada de hasta doce (12) pasajeros, debiendo realizar una estadía mínima de un (1) día en el Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia una vez finalizada su permanencia en Rada, de conformidad con los considerandos que sustentan la presente medida.

ARTICULO 2º.- Establécese que la bonificación aprobada por el artículo 1º de la presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Unidad Puerto de Ushuaia, a la Administración General de Puertos S.A.U. -en liquidación- y a la Gerencia de Coordinación Técnica de esta Agencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

e. 25/11/2026 N° 88209/26 v. 25/11/2026